



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE HABRÁN DE REGIR EN EL CONTRATO, A ADJUDICAR POR UN ÚNICO CRITERIO EN PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON TRAMITACIÓN URGENTE, PARA EJECUTAR LAS OBRAS DE “URBANIZACIÓN CALLE LA LUNA Nº 1 A 7 DE PORTILLO”.

I-CONFIGURACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

1ª. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El objeto del contrato a que este Pliego de Cláusulas se refiere es la ejecución de las obras de “Urbanización CALLE LA LUNA Nº 1 A 7 en Portillo”, Código CPV: 45233252, según el proyecto redactado y aprobado, estando acreditada en el expediente la necesidad a satisfacer con la ejecución.

1.2. El proyecto técnico -incluido el Estudio de Gestión de Residuos y el Estudio Básico de Seguridad y Salud-, planos, pliego de prescripciones técnicas particulares, cuadro de precios, memoria y presupuesto general revestirán carácter contractual, por lo que serán obligatorios y exigibles al adjudicatario del contrato.

1.3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente. El presente contrato no resulta procedente su división, a efectos de licitación, en lotes, tal y como se justifica en el informe del proyectista de la obra, y que se recoge en la memoria justificativa del presente contrato.

1.4. La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto simplificado y trámite urgente.

2ª. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

2.1. El presente contrato tiene carácter administrativo y se registrará para lo no establecido en este Pliego, por los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Ley de Contratos del Sector Público), y disposiciones complementarias, por la legislación de contratos que en desarrollo de la legislación básica promulgue la Comunidad Autónoma, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, (en lo sucesivo Reglamento General) en cuanto esté vigente y por las demás normas de derecho administrativo.

2.2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución a efectos de este contrato serán resueltas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público, artículo 97 y concordantes del Reglamento General, y





este Pliego, por el órgano de contratación cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa pudiendo ser recurridos ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos establecidos en la Ley reguladora de esta Jurisdicción.

2.3. Las discrepancias o contradicciones que pudieran surgir entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Condiciones Técnicas se resolverán conforme a lo establecido en el primero de los pliegos.

2.4. Todos los plazos señalados en este Pliego, salvo que expresamente se diga otra cosa, se entienden referidos a días naturales. No obstante a ello, si los días señalados para la apertura de los sobres fueran sábados, domingos o días inhábiles en el municipio de Portillo (Valladolid), la reunión de la Mesa se aplazará al primer día hábil siguiente, sin variación de la hora.

3ª. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y TIPO DE OFERTA

3.1. El presupuesto base de licitación sobre el que los licitadores presentarán su oferta es de OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (86.087,46 €), correspondiendo al 21% de I.V.A. la cantidad de CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (14.940,80 €).

3.2. A efectos de lo previsto en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato se establece en la cantidad de SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (71.146,66 €), cantidad que comprende el presupuesto total, excluido el IVA.

3.3. En el presupuesto base de licitación están incluidos el 21% del Impuesto sobre el Valor Añadido, los Gastos Generales, el Beneficio Industrial, y los costes de las medidas que haya que adoptar en materia de seguridad y salud, así como de gestión de residuos durante la ejecución de la obra, y de todos aquellos otros gastos a que se refiere el art. 153.1 del Reglamento General y los que vienen recogidos en la cláusula 20ª de este Pliego.

3.4. La oferta económica que presenten los licitadores no podrá ser nunca superior al presupuesto base de licitación.

3.5. El contrato tendrá siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente, conforme al artículo 102.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

4ª. EXISTENCIA DE CRÉDITO

En el presupuesto vigente del Ayuntamiento de Portillo, según se ha certificado por el Secretario-Interventor, existe crédito suficiente en la partida 450.622 para hacer frente al pago del precio del contrato, constando en el expediente administrativo la plena disponibilidad de las aportaciones procedentes de otras Administraciones Públicas.





5ª. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

5.1. El plazo máximo de ejecución del contrato de obras será de TRES MESES, que comenzará a contarse desde el día siguiente al de la formalización del acta de comprobación del replanteo, hecho éste que se producirá dentro de un mes desde la fecha de formalización del contrato administrativo.

5.2. Conforme a lo establecido en las cláusulas 18ª y 19ª de este pliego, el comienzo efectivo de las obras no podrá producirse hasta tanto el órgano competente del Ayuntamiento haya aceptado el Plan de Gestión de Residuos y haya aprobado el Plan de Seguridad y Salud correspondiente a la obra adjudicada y el contratista haya cumplido su obligación de comunicar a la autoridad laboral correspondiente el inicio de la obra.

5.3. El acta de comprobación del replanteo se entenderá integrante del contrato a todos los efectos previstos en la legislación vigente.

5.4. Si vigente el contrato, surgieran incidencias que determinen la necesidad de ampliar los plazos establecidos, la pertinente modificación deberá ser resuelta de modo expreso por el órgano de contratación.

II – SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

6ª. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

6.1. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 159.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General, el procedimiento a seguir será el ABIERTO SIMPLIFICADO y la determinación de UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN: PRECIO, las bajas sobre el precio de licitación, en caso de producirse, se reinvertirán en la realización de mayores unidades de obra conforme a unidades definidas en el proyecto de obras, a ejecutar por el adjudicatario conforme a los precios ofertados en su oferta y en la misma calle. El presente contrato no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 145.3 de dicha ley, permitiendo a todo empresario capacitado la presentación de proposiciones y adjudicar el contrato al que oferte el precio más bajo, dado que el proyecto técnico de las obras objeto de contratación no se considera mejorable por los licitadores, ni se considera prioritario reducir el plazo de ejecución de las citadas obras.

6.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135.1 y 159.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, el anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante.

6.3. El órgano de contratación facilitará información a los interesados en forma y contenido a que se refiere el artículo 138 de la Ley de Contratos del Sector Público.

7ª. PERFIL DE CONTRATANTE

El acceso público al Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Portillo, se efectuará a través de Internet, en la Dirección Electrónica <https://contrataciondelestado.es>.





En el Perfil del Contratante se publicarán, además de los datos generales y de contacto del Órgano de Contratación, todos los documentos, informaciones y anuncios referidos a la presente licitación, de acuerdo con lo prescrito por el art. 63 de la ley de Contratos del Sector Público.

La Publicación del anuncio de licitación en el Perfil del Contratante determinará el inicio del plazo de presentación de proposiciones (art. 156.3 de la ley de Contratos del Sector Público) y, en la misma fecha, los licitadores dispondrán de acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos del contrato y documentación complementaria por medios electrónicos a través del propio Perfil del Contratante.

El Órgano de Contratación podrá anunciar la licitación en los medios de comunicación que considere convenientes a efectos puramente informativos, lo que en ningún caso tendrá incidencia en el cómputo de los plazos de licitación.

8ª. CAPACIDAD

8.1. Podrán presentar proposiciones, por sí mismas o por medio de representantes, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad para ello en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículos 9 y 10 del Reglamento General y no se encuentren incluidas en alguno de los supuestos de prohibición para contratar con el Sector Público recogidos en el artículo 71 de la citada Ley.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propias.

8.2. Conforme al artículo 69 de la Ley de Contratos del Sector Público, también podrán presentar proposiciones las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, quedando obligados todos ellos de forma solidaria ante el Ayuntamiento de Portillo.

Cada una de las Empresas agrupadas deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme establecen los artículos 84, 87 y 88 de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículos 9 a 16 del Reglamento General, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la Unión Temporal las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma, acompañando a estos efectos, tal y como se indica en la cláusula 16ª de este Pliego, la documentación señalada en la cláusula 9ª del mismo.

A dicha documentación se añadirá un documento en el que conste expresamente los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la Unión Temporal, la participación de cada uno de ellos y el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios. Deberá así mismo designar la persona o entidad que durante el procedimiento licitatorio y durante la ejecución del contrato, si resultasen adjudicatarios, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Ayuntamiento de Portillo con poderes bastantes para ejercitar los





derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del expediente, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las Uniones Temporales de Empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

La clasificación de las Uniones de Empresarios se realizará en los términos previstos en el artículo 52 y concordantes del Reglamento General.

8.3. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren. Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

9ª. SOLVENCIA DE LOS EMPRESARIOS

9.1. Al contrato a que se refiere este Pliego de Condiciones, le será de aplicación lo previsto en el artículo 77.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, que establece que en los contratos de obra cuyo valor estimado sea inferior a 500.000,00 euros no será exigible la clasificación.

En consecuencia, siendo el valor íntegro del presente contrato, IVA excluido, inferior a 500.000,00 euros, no se exige clasificación.

9.2. No obstante lo anterior, los empresarios españoles podrán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica aportando el certificado de clasificación en el Grupo, Subgrupo, Categoría (o su equivalente según lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 773/2015 Grupo, Subgrupo, Categoría), expedido por el órgano competente de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o alternativamente por los siguientes medios:

a) Solvencia económica y financiera, por el siguiente medio:

-Declaración sobre el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado del contrato, (euros).

b) Solvencia Técnica, por el siguiente medio:

-Relación, suscrita por el firmante de la proposición, de las obras ejecutadas en los últimos 5 años correspondientes al mismo grupo y subgrupo de clasificación al que pertenece este contrato –avalada por certificados de buena ejecución para las más importantes–, por un importe acumulado referido al año de mayor ejecución igual o superior al 100 % del valor estimado del contrato (euros). Dichos certificados deberán





indicar el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras, debiendo precisar si se realizaron según las normas por las que se rige la profesión y si se llevaron normalmente a buen término.

No será precisa la presentación de certificados de buena ejecución, cuando la experiencia que acredite el empresario, se refiera a contratos suscritos con este Excmo. Ayuntamiento de Portillo.

9.3. Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, justificarán su solvencia económica, financiera y técnica por alguno de los medios señalados en el apartado 9.

9.4. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren. Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

9.5. Los empresarios extranjeros de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Contratos del Sector Público.

10ª.PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

10.1. Las proposiciones para la licitación, que deberán ir acompañadas de una declaración responsable del firmante que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación cuyo modelo se recoge en el Anexo II de este Pliego, se presentarán necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación, dentro del plazo que de 13 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del mismo en el perfil de contratante.

10.2. Las proposiciones serán secretas y se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Portillo, y se titularán “Proposición para tomar parte en el procedimiento abierto simplificado de adjudicación con un único criterio de adjudicación para ejecutar las obras de obras de **“Urbanización de CALLE LA LUNA Nº 1 A 7 de Portillo”**”, y se presentarán en un único sobre que contendrán la declaración responsable y la oferta económica.

10.3. Cada licitador sólo podrá presentar una proposición. No se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente. La





infracción de estas condiciones dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones presentadas por el licitador afectado.

10.4. Durante el plazo de presentación de proposiciones los interesados podrán examinar y consultar, la documentación que en relación con el expediente de contratación esté colgada en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Portillo y solicitar cuantas aclaraciones consideren convenientes.

10.5. Al no disponer este Ayuntamiento de los medios necesarios para la completa tramitación electrónica de este expediente, y con base a lo dispuesto en la D.A. 15ª.3.c) LCSP, las ofertas se presentarán exclusivamente en el Registro del Ayuntamiento de Portillo, con domicilio en Plaza San Juan Evangelista, 1, C.P. 47160 – Portillo (Valladolid), en horario de 9:00 a 14:00 horas.

10.6. Una vez entregada o remitida la documentación no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada, pudiendo iniciarse por el órgano de contratación expediente para la declaración de la prohibición de contratar del empresario con la Administración Provincial, conforme al artículo 71.2 d) de la Ley de Contratos del Sector Público.

11ª.GARANTÍA PROVISIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4.b) de la Ley de Contratos del Sector Público, para licitar al presente contrato no se exige garantía provisional.

12ª.CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

12.1. En un único sobre, se incluirá la siguiente documentación:

-Oferta económica formulada estrictamente conforme al modelo que figura como anexo I de este Pliego.

La oferta económica determinará el precio de contrata para la ejecución de las obras incluido el importe del I.V.A. que además figurará como partida independiente.

No se tendrán por correctas ni válidas aquellas ofertas económicas que contengan cifras comparativas o expresiones ambiguas, aquellas que se presenten con enmiendas o raspaduras que puedan inducir a duda racional sobre su contenido. En caso de discrepancia entre la cantidad expresada en letra y en cifra, se tendrá por correcta la consignada en letra, salvo que de los documentos que integran la proposición se desprenda otra cosa.

La oferta económica deberá estar redactada en castellano y deberá estar firmada por el empresario o persona facultada para ello.

-Declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica financiera y técnica o en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, y a no estar incurso en prohibición





de contratar alguna, formulada estrictamente conforme al modelo que figura en el Anexo II de este Pliego.

En el supuesto de que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una única declaración responsable suscrita por todas las entidades que constituyen la UTE, y adicionalmente a estas declaraciones, se deberá acompañar a la declaración el compromiso de constitución de la unión por parte de los empresarios que sean parte de las misma de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 de la Ley.

De conformidad con el artículo 140.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano o la Mesa de Contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

12.2. La presentación de las proposiciones presupone la aceptación incondicional, por parte del empresario, del contenido del pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares sin salvedad alguna.

13ª.CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

13.1. Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones la Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura de los sobres y a su lectura, y tras dicho acto público en la misma sesión, la mesa procederá a calificar la declaración responsable presentada por los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

13.2. Si fuera posible en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, procederá a evaluar y clasificar las ofertas por orden decreciente. Se aplica el art. 150.1.

13.3. En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos previstos en el artículo 149 de la Ley, la mesa, realizadas las actuaciones recogidas en las cláusulas anteriores, seguirá el procedimiento previsto en dicho artículo.

La Mesa de Contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anomalía, que en principio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General, se consideran desproporcionadas o anormales las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.





3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

5. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la Mesa de Contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

Cuando hubiesen presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

13.4. Cuando la Mesa de Contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles el plazo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

a) La petición de información que la Mesa de Contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta. Concretamente, podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel de precio o costes de la misma y en particular en lo que se refiere a los siguientes valores: El ahorro que permita el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga ejecutar las obras.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de





mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de dicha Ley en relación con las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral. 9

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo de lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La Mesa de Contratación o en su defecto el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo, y en el caso de que se trate de la Mesa de Contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de Contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados anteriormente, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios o costes propuestos por el licitador y que por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión en valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de las obras contratadas.

13.5. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones, quedará a disposición de los interesados





13.6. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa en resolución motivada.

13.7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el supuesto de que existan dos o más ofertas iguales que resulten ser las mejores se adjudicará el contrato a la proposición presentada por aquella empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tenga en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que le imponga la normativa.

La documentación acreditativa de este criterio de desempate será aportada por el licitador en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

En defecto del criterio anterior y dado la igualdad de proposiciones, la propuesta de adjudicación se decidirá por sorteo entre las proposiciones que se encuentren en situación de igualdad. Este sorteo se hará por la Mesa de Contratación en el mismo acto público de apertura de las proposiciones.

14ª.MESA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 326.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación estará integrada del siguiente modo:

— D. JUAN ANTONIO ESTEBAN SALAMANCA, ALCALDE PRESIDENTE, que actuará como Presidente de la Mesa. Suplente: La Tte. Alcalde D^a María Fernández Garrote.

— D^a. CRISTINA SERRANO FERNÁNDEZ, (SECRETARIA INTERVENTORA), Vocal o funcionario en quien se delegue.

— D. CARLOS GONZALEZ SANZ, (ADMINISTRATIVO ACCIDENTAL), que actuará como Secretario de la Mesa o funcionario en quien se delegue.

Cuando la Mesa de Contratación lo considere conveniente podrá solicitar que asistan a las reuniones de la misma, a efectos del asesoramiento que precise, el personal técnico que determine por su relación con el objeto del contrato.

15ª.PROPOSTA DE ADJUDICACIÓN, REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN Y GARANTÍA DEFINITIVA

15.1. La Mesa de Contratación realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica, o en su caso, la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición de contratar.





15.2. Asimismo, la Mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva, en el plazo de 5 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, por importe del 5% del precio final ofertado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

15.3. Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en el reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación de las condiciones de aptitud el empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y clasificación, así como de la acreditación de las prohibiciones de contratar que deban constar en él.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

15.4. Además, en el mismo plazo de 5 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, deberá presentar cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores.

Por tanto, en aquellos casos en los que el licitador propuesto como adjudicatario no esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando alguno de los datos no constaran inscritos en el referido Registro, la Mesa de Contratación le requerirá para que, en dicho plazo, presente en su caso la siguiente documentación:

I. La que acredite la personalidad jurídica y capacidad del empresario, en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley de Contratos del Sector Público, y artículos 9 y 10 del Reglamento General, y en su caso la representación del firmante de la proposición conforme a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento General.

a) Si el oferente es persona física, el documento que acredite su personalidad (para españoles: Documento Nacional de Identidad o documento que haga sus veces; para extranjeros: Pasaporte, Autorización de Residencia y Permiso de Trabajo).

b) Si el oferente es persona jurídica española deberá aportar escritura de constitución de la Sociedad o de la modificación de sus estatutos, en su caso, debidamente inscrita





en el Registro Mercantil (adaptada, en el caso de sociedades mercantiles constituidas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 12 de Sociedades de Capital: al Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, en los términos indicados en su Disposición Transitoria Tercera cuando se trate de Sociedades Anónimas, y a la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la forma establecida en su Disposición Transitoria Segunda si se trata de Sociedades Limitadas), cuando este requisito fuese exigible conforme a la legislación mercantil que le fuere aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, o de modificación de Estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

c) Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador, deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante (D.N.I. para españoles o documento que haga sus veces; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo para extranjeros) y, además, poder bastante en derecho a su favor, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración del contrato. Este poder deberá de estar debidamente bastantado por la Secretaría General de este Ayuntamiento de Portillo, trámite que, en su caso, será solicitado en dicha oficina con una antelación mínima de dos días hábiles anteriores al último día del plazo señalado para presentar la documentación.

d) Las empresas no españolas presentarán todos sus documentos traducidos de forma oficial al castellano. En la acreditación de su capacidad para contratar y obligarse conforme a su legislación se tendrán en cuenta las siguientes peculiaridades:

- Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o las certificaciones que se indican en el anexo I del Reglamento General. Si concurren las circunstancias señaladas en el artículo 97 de la Ley de Contratos del Sector Público, se acreditará la aptitud para contratar de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.3 de este Pliego.

- Los demás empresarios extranjeros acreditarán su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa en el que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Además, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilado a





las enumeradas en el artículo 3 la Ley de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga.

- Igualmente y de conformidad con lo previsto en el artículo 68.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

II. El certificado de clasificación, o los documentos que acrediten la solvencia financiera, económica y técnica de los licitadores en los términos previstos en la cláusula 9ª de este Pliego, ya que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera y Final Decimosexta de la Ley de Contratos del Sector Público, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no es obligatoria en la fecha actual.

- A los efectos de lo previsto en el artículo 86 del Reglamento General, las empresas pertenecientes a un Grupo Empresarial, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, presentarán declaración responsable en la que hagan constar esta circunstancia, e indicando qué empresas de las que integran el Grupo han presentado proposición para concurrir a la adjudicación, o, en caso contrario, manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del Grupo. La no pertenencia a un Grupo Empresarial deberá hacerse constar igualmente mediante declaración responsable en este sentido.

A los mismos efectos, también deberán presentar declaración explícita, aquellas sociedades en quienes concurra, respecto de los socios que las integran, alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, y formulen distintas proposiciones para concurrir a la licitación. En caso contrario, la declaración se efectuará en este sentido.

La documentación contemplada en todos estos apartados deberá presentarse obligatoriamente en documento original o copia autenticada a cuyo fin podrán presentarse copias compulsadas por la Secretaría General de la Ayuntamiento de Portillo.

V. Certificación expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, en los términos previstos en el artículo 13 del Reglamento General.

VI Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, en los términos previstos en el artículo 14 del Reglamento General.

VII Certificación expedida por la Tesorería General del Ayuntamiento de Portillo de que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería de esta entidad.





VIII Alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato referida al ejercicio corriente, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, o último recibo del I.A.E, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos de este impuesto, deberán presentar declaración responsable indicando la causa de dicha exención. En caso de encontrarse en alguno de los supuestos de exención a que se refieren los apartados e) y f) del artículo 82.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

A los efectos establecidos en los artículos 84 a 95 de la Ley de Contratos del Sector Público, el órgano o la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días, sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

15.5. La garantía definitiva se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público, con las condiciones establecidas en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento General.

Si la garantía se constituye por los medios señalados en el artículo 108.1 letra a) de la ley (metálico o valores de Deuda Pública), se depositará en la Tesorería General del Ayuntamiento de Portillo de Valladolid.

Cuando la garantía se constituya por las formas establecidas en el artículo 108.1 letras b) y c) de la misma Ley (aval o seguro de caución) se constituirá ante el Órgano de Contratación.

En caso de uniones temporales de empresarios podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

No procederá la devolución de garantías constituidas en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictada por órgano jurisdiccional o administrativo competente.

15.6. De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.





En este caso, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente con mejor puntuación según el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, otorgándole el plazo de 7 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación para presentar la documentación que le sea requerida.

15.7. El Órgano de Contratación podrá desistir del procedimiento de adjudicación o decidir no adjudicar o celebrar el presente contrato, antes de la formalización, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 152 de la Ley de Contratos del Sector Público.

16ª.ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y NOTIFICACIÓN

16.1. Presentada la documentación, y en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso de gasto por la Intervención, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato al licitador propuesto como adjudicatario.

La resolución de adjudicación será motivada y se notificará a los candidatos y licitadores por medios electrónicos de conformidad con la con los establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley de Contratos del Sector Público, debiéndose publicarse en el Perfil de Contratante en el plazo de 15 días.

De conformidad con lo establecido en el artículo 158.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, de no producirse la adjudicación dentro del plazo señalado, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición. Si se hubiera iniciado expediente por la existencia de ofertas anormalmente bajas, el plazo máximo de adjudicación se ampliará en quince días hábiles en aplicación del artículo 158.3 de la Ley.

16.2. En la notificación de la adjudicación, que deberá expresar todos los extremos a que hace referencia el apartado 4 del artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el Perfil de Contratante, se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 de dicho texto legal.

16.3. Cuando alguna de las ofertas sea anormalmente baja, una vez cumplidos los trámites previstos en la cláusula 14ª de este Pliego y en el resto de la normativa aplicable, el Órgano de Contratación, a propuesta de la Mesa de Contratación, acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta que pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración, o bien, en el caso de que, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes correspondientes, estimase que no puede ser cumplida, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta de acuerdo con el orden en que han sido clasificadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

17ª.PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

17.1. En el plazo de diez días a contar desde la notificación de la adjudicación al adjudicatario, éste presentará en el Registro General del Ayuntamiento de Portillo el Plan de Seguridad y Salud referido a la ejecución de la obra adjudicada.

17.2. En todo caso, dicho Plan de Seguridad y Salud deberá estar presentado y aprobado por el Órgano competente del Ayuntamiento de Portillo con anterioridad a la





fecha de inicio de las obras que comenzarán con el acta de comprobación del replanteo, hecho éste que se producirá en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato.

17.3. El incumplimiento del plazo de presentación del Plan y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobarlo, no impedirá la comprobación del replanteo ni la autorización del inicio de la obra, si bien estas no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del Plan. En este caso, el plazo contractual empezará a partir de la firma del acta de comprobación del replanteo y la autorización del inicio de las obras, en la que se dejará constancia de los extremos mencionados.

18ª.PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS

18.1. En el plazo de diez días a contar desde la notificación de la adjudicación al adjudicatario, éste deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Portillo el Plan de Gestión de los Residuos de construcción y demolición que se vayan a producir durante la ejecución de las obras, tal y como prevé el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

18.2. El Plan de Gestión de Residuos deberá reflejar cómo llevará el adjudicatario a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular las recogidas en los artículos 4.1 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

18.3. El Plan de Gestión de Residuos deberá ser informado por la Dirección de obra y aceptado por el órgano competente del Ayuntamiento de Portillo con carácter previo al inicio de la obra, pasando en ese momento a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

19ª.FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

19.1. El contrato se formalizará en documento administrativo no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

19.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe del 3% el presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador en el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación requerida de acuerdo con la cláusula 16ª de este pliego, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la correspondiente comunicación.

Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora pudiera ocasionar.





El documento de formalización del contrato será suscrito por el Alcalde del Ayuntamiento de Portillo y el contratista y contendrá las menciones establecidas en los artículos 35 de la Ley de Contratos del Sector Público y 71.3 y 4 del Reglamento General, salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos.

19.3. A los contratos que se formalicen se unirán como anexos, además de la oferta aceptada, un ejemplar del presente Pliego y los documentos relacionados en la Cláusula 1.2 que serán firmados por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos partes integrantes de aquellos.

19.4. El contrato podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

19.5. No se podrá comenzar la ejecución del contrato sin su previa formalización.

19.6. Conforme a lo dispuesto en los artículos 153.6 y 237 de la Ley de Contratos del Sector Público, una vez formalizado el contrato, y en el plazo máximo de un mes, se levantará acta de comprobación de replanteo, comenzando el plazo de ejecución A los efectos procedentes, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 139 a 143 del Reglamento General.

19.7. El plazo total de ejecución del contrato será el reflejado en la Cláusula 5ª o el propuesto por la empresa adjudicataria, de ser este inferior y haber sido aceptado por el órgano de contratación.

19.8. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley de Contratos del Sector Público, la formalización del contrato junto con el correspondiente contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el Perfil de Contratante del Órgano de Contratación.

III-EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20ª.OBLIGACIONES Y GASTOS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

20.1. El contratista está obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si llegado el término de dicho plazo, el contratista hubiere incurrido en mora por causas imputables al mismo, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, en la forma y condiciones previstas en el artículo 193 de la Ley de Contratos del Sector Público, por la resolución del contrato con pérdida de garantía, o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 193.3 de la citada Ley.

El importe de las penalidades y su pago no excluye la indemnización de daños y perjuicios que puedan exigirse al contratista conforme a la legislación vigente. El importe de las penalidades por demora se harán efectivas mediante deducción de los mismos en las certificaciones de obra. En todo caso, la garantía responderá de la efectividad de aquellas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 párrafo b) de la Ley.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.





En todo caso la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte del órgano de contratación.

20.2. El contratista está obligado a gestionar cuantas autorizaciones administrativas o de otro tipo sean necesarias para la ejecución completa de las obras y su puesta en funcionamiento debiendo de abonar a su costa todos los gastos que supongan dichas autorizaciones o permisos, figurando como titular de la autorización el sujeto que determine el Ayuntamiento de Portillo. Si la normativa aplicable exigiera algún documento o proyecto técnico para tramitar la autorización que corresponda será de cuenta del contratista su elaboración sin que pueda repercutir los gastos al Ayuntamiento de Portillo.

20.3. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se deriven cuando a petición del contratista el contrato se formalice en escritura pública notarial.

20.4. Si el Ayuntamiento de Portillo, como titular de las obras, resultase responsable subsidiario de las obligaciones incumplidas por el contratista o sustituto del contribuyente podrá compensar las cantidades abonadas de las que correspondan al contratista por la obra ejecutada quedando siempre a salvo el abono de salarios y Seguridad Social del personal adscrito a la ejecución de la obra.

20.5. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia de Seguridad Social, de Prevención de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en las obras de construcción, así como de lo dispuesto en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, y en el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, que la desarrolla, respecto a las que son objeto del contrato, en los términos que luego se dirán.

20.6. El contratista está obligado a cumplir, en relación con las obras objeto de contratación, todas las obligaciones que el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción, le impone en cuanto poseedor de residuos de construcción y demolición, y en particular todas las recogidas en el artículo 5 de dicha disposición legal, especialmente las relativas a la presentación del Plan a que se refiere la Cláusula 18ª del presente Pliego, y la remisión a la Administración contratante, una vez finalizada la obra, de la documentación fehaciente que acredite que los residuos de construcción y demolición producidos en la obra han sido gestionados en la misma o entregados a una instalación de valorización ó de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos regulados en la normativa y, en el estudio o en sus modificaciones.

20.7. Será de cuenta del contratista, sin que ello implique coste adicional alguno al presupuesto de la obra, la colocación a pie de obra y en lugar visible, de un cartel indicador de la misma ajustado al modelo aprobado por la Diputación Provincial de Valladolid para las obras de Planes Provinciales y que figura como Anexo de este Pliego. Dicho cartel deberá figurar instalado en el momento del levantamiento del Acta de comprobación del replanteo, no procediéndose a la tramitación de certificación alguna de obra si no se constatare su instalación.





Una vez efectuada la recepción de la obra, el contratista deberá proceder a la retirada del cartel anunciador de la obra, así como de cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva de la construcción realizada.

20.8. El contratista, como responsable de la construcción de la obra objeto de contratación, está obligado a cumplir todas las determinaciones de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y demás normativa que la desarrolle en la medida en que sean aplicables al tipo de contrato a que se refiere este Pliego.

20.9. El contratista viene obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que no siendo públicos o notorios estén relacionados con el objeto del contrato de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, salvo que el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, no lo estime aconsejable.

21ª.CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL Y MEDIOAMBIENTAL.

21.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares de, al menos, una de las condiciones especiales de ejecución previstas en el citado precepto.

-Por esta razón será obligatorio para el contratista adjudicatario, que cumpla la siguiente condición especial de ejecución de carácter socio laboral: El pago a los subcontratistas y suministradores deberá realizarse en el plazo improrrogable de 60 días a contar desde el suministro del material, o desde la ejecución de la prestación subcontratada (acreditado mediante la presentación, junto a la certificación final de obra, de una declaración del contratista en la que se relacionen los subcontratistas o suministradores que, en su caso, hayan participado en el contrato, acompañada de una copia de los correspondientes justificantes de pago).

-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122.3 y 192 de la Ley de Contratos del Sector Público, el incumplimiento por parte del contratista de la referida condición de ejecución del contrato, conllevará la imposición de una penalidad del 10 % del importe que se adeude al suministrador o subcontratista por cada 15 días de retraso del plazo anteriormente indicado para efectuar el pago a los mismos.

22ª.ABONOS AL CONTRATISTA

22.1. Cumplido lo dispuesto en los artículos 147 a 149 del Reglamento General, el importe de las obras ejecutadas se acreditará mensualmente al contratista por medio de certificaciones expedidas por la Dirección Técnica, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 240 de la Ley de Contratos del Sector Público.

22.2. Se podrán realizar abonos a cuenta, por el importe máximo establecido en los artículos 155 y 156 del Reglamento General, previa petición escrita del contratista, por instalaciones, acopios de materiales y maquinaria adscritos a la obra.





El Director de la obra deberá efectuar las oportunas comprobaciones, suscribiendo con el contratista un acta en la que quede constancia de qué materiales han sido efectivamente acopiados.

El contratista debe acreditar ante la Administración que los materiales son de su propiedad, debiendo asimismo garantizar los abonos a cuenta, por el importe total de estos, con carácter previo al reconocimiento de la obligación por la Administración.

El abono de los materiales acopiados se deducirá en las relaciones valoradas sucesivas de los importes de las unidades de obra en las que se hayan empleado aquellos.

El contratista podrá solicitar y el órgano de contratación acordará, la cancelación total o parcial de la referida garantía siempre que las deducciones practicadas sean de cuantía, por lo menos igual al importe de la garantía que se pretende cancelar. El contratista deberá adjuntar, en su caso, junto a la certificación final de obra la documentación justificativa del abono de la Gestión de Residuos y del Control de Calidad.

22.3. Las certificaciones, expedidas por la Dirección Técnica, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Portillo, debiendo aprobarse por el Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes a la realización de la prestación, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 210.4 y 240.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, el contratista deberá presentar la correspondiente factura, emitida con arreglo a las formalidades exigidas en la normativa vigente. Así, sin perjuicio de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, que aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, deberá contener, en todo caso, las menciones recogidas en el artículo 72.1 del Reglamento General.

Dicha presentación se efectuará en formato de factura electrónica a través del Punto General de Recepción de Facturas del Estado (FACE).

Para la presentación de dichas facturas, además de los requisitos de formato y firma electrónica avanzada establecidos en el artículo 5 de la citada Ley 25/2013, el proveedor deberá identificar la Administración a la que se dirige utilizando los siguientes Códigos: 21

ÓRGANO GESTOR

L01471224. Ayuntamiento de Portillo

OFICINA CONTABLE

L01471224. Ayuntamiento de Portillo

UNIDAD TRAMITADORA

L01471224. Ayuntamiento de Portillo





Cuando el contratista sea una persona física, podrá optar por presentar la misma bien en formato electrónico en el lugar y con los requisitos antes indicados, bien en soporte papel, cuando la factura no supere los 5.000 €, en cuyo caso deberá presentarse por triplicado ejemplar, y debidamente firmada por el representante de la empresa, en el Registro General del Ayuntamiento de Portillo de Valladolid.

De conformidad con lo exigido en la Disposición Adicional 33ª apartado 2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el presente expediente de contratación, se identifican los siguientes órganos a efectos de constancia en las facturas que al efecto se emitan:

- Órgano con competencias en materia de contabilidad pública: Intervención del Ayuntamiento de Portillo
- Órgano de contratación: Alcalde del Ayuntamiento de Portillo.
- Destinatario del objeto del contrato: Ayuntamiento de Portillo.

22.4. El pago del precio se efectuará mediante transferencia a la cuenta bancaria titularidad del contratista, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Contratos del Sector Público para el caso de transmisión de los derechos de cobro.

A tal fin, el contratista deberá cumplimentar –o en su caso actualizar– y remitir a la Tesorería del Ayuntamiento de Portillo, Ficha de datos de Cuenta Bancaria en la que desea le sean abonadas las correspondientes facturas, conformada por la entidad financiera correspondiente.

22.5. El Ayuntamiento tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.4 de la Ley de Contratos del Sector Público y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 210.4 de dicha ley, en la redacción dada por la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo. En el caso de que se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de realización de la prestación. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Administración haya aprobado la Certificación, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la





Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión. Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

22.6. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, el contratista durante la vigencia del contrato y para efectuar el cobro del precio, viene obligado a acreditar se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social en la misma forma requerida para contratar por el artículo 70.1.d) de la Ley de Contratos del Sector Público. A tales efectos deberá aportar la certificación o certificaciones a que se refiere los artículos 13 y 14 del Reglamento General con anterioridad al cumplimiento del plazo de validez de la última certificación presentada (6 meses a contar desde la fecha de su expedición).

23ª. TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO

23.1. Los contratistas podrán ceder, en los términos previstos en la legislación vigente, los derechos de cobro que tengan frente al Ayuntamiento de Portillo y que deriven de la ejecución del contrato.

23.2. Para que la cesión del derecho de cobro tenga plena efectividad frente al Ayuntamiento de Portillo deberá notificarse fehacientemente a la misma esta circunstancia, identificando suficientemente los créditos cedidos y su importe, y acreditando la conformidad de cedente y cesionario con indicación expresa de los datos correspondientes a ambas partes.

23.3. Una vez que el Ayuntamiento de Portillo tenga conocimiento de la cesión y haya tomado razón de la misma en los términos previstos en las Bases de Ejecución del vigente presupuesto, la orden de pago se expedirá a favor del cesionario. Antes de que la cesión se ponga en conocimiento del Ayuntamiento, las órdenes de pago expedidas a nombre del contratista surtirán efectos liberatorios.

23.4. La cesión del derecho hecha cumpliendo los requisitos establecidos en este Pliego no impide que el Ayuntamiento de Portillo pueda oponer al cesionario las excepciones al pago y los medios de defensa que tuviera contra el cedente.

23.5. Lo dispuesto en esta cláusula y en la anterior se entiende sin perjuicio de las actuaciones administrativas que procedan en el caso de embargo de los derechos del contratista devengados como consecuencia de la ejecución del contrato.

24ª. SUCESIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN

24.1. En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a





la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquella de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

24.2. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público.

24.3. Se permite al adjudicatario concertar con terceros la ejecución parcial del contrato hasta un máximo del 60 por 100 del importe de adjudicación, en las condiciones y los supuestos previstos en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Para que la subcontratación tenga efectos frente al Ayuntamiento de Portillo deberá de cumplir los requisitos señalados en el artículo 215 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El contratista está obligado a abonar el precio pactado a los subcontratistas o suministradores, dentro de los plazos y con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 216 de la Ley de Contratos del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley de Contratos del Sector Público, y a efectos de comprobar la realización de tales pagos, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste se lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago, así como el justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el citado artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales de ejecución.

La subcontratación deberá documentarse mediante la cumplimentación del Libro de Subcontratación a que se refiere el artículo 8 de la Ley 32/2006, con el contenido y los efectos previstos en los artículos 15 y 16 del Real Decreto 1109/2007, de 24 de





agosto, por el que se desarrolla la referida disposición legal, debiendo permanecer disponible dicho Libro en la obra, hasta la completa terminación de la misma, y conservándose durante los 5 años posteriores a dicha fecha.

25ª.IMPUESTOS

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en los presupuestos de adjudicación se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, incluido el IVA, si bien el importe de éste se indicará como partida independiente.

26ª.REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, y considerando el plazo de ejecución previsto, el presente contrato no está sujeto a revisión de precios.

27ª.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

27.1. El contratista está obligado a cumplir, en relación con las obras objeto de contratación, todas las obligaciones en materia de seguridad y salud en los términos previstos en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, en las disposiciones que desarrollan la normativa anterior, en los estudios de seguridad y salud que se incorporen al proyecto técnico de las obras objeto de contratación y en el Plan de seguridad y salud en el trabajo elaborado por el contratista y aprobado por el Ayuntamiento de Portillo. Asimismo, velará porque los subcontratistas cumplan dichas disposiciones referidas a su personal.

27.2. Con carácter meramente enunciativo se indican las siguientes obligaciones del contratista derivadas de la normativa indicada anteriormente:

a) Comunicar al Ayuntamiento de Portillo, en la forma que permita tener constancia de ello, la intervención en la ejecución de la obra de más de una empresa o una empresa y trabajadores autónomos a efectos de designar, si no se ha hecho ya, la persona encargada de la coordinación en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

b) Elaboración de un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo en los términos y con el contenido previsto en el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, que deberá de ser presentado, para su aprobación, al Ayuntamiento de Portillo dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la adjudicación.

c) Presentación, para la aprobación por el Ayuntamiento de Portillo, de las modificaciones que el contratista considere necesario hacer en el Plan de Seguridad y Salud aprobado con anterioridad.





d) Tener en la obra, a disposición permanente de las personas indicadas en los apartados 4 y 5 del artículo 7 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, el Plan de Seguridad y Salud aprobado por el Ayuntamiento de Portillo.

e) Observar los principios generales aplicables durante la ejecución de la obra señalada en el artículo 10 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, y cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 11 de la misma norma.

f) Garantizar que todos los trabajadores que intervengan en el proceso de construcción, con independencia de cuál sea la empresa contratista o subcontratista a la que se encuentren vinculados, reciban una información adecuada y comprensible de todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a seguridad y salud en la obra facilitando, incluso, una copia del Plan de Seguridad y Salud aprobado por el Ayuntamiento de Portillo a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo.

g) Comunicar a la Autoridad Laboral competente, con carácter previo al inicio de la obra, la apertura del Centro de Trabajo, de conformidad con lo exigido en el art. 19 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, en su redacción dada por el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, y en la Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.

h) Cumplir todas las indicaciones que en materia de Seguridad y Salud le haga el Técnico responsable de la misma, incluso la paralización de las obras cuando se den los supuestos previstos en el artículo 14 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre.

28ª. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

28.1. De conformidad con Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales facilitados por los licitadores, sean personas físicas o representantes de personas jurídicas, públicas o privadas, serán incorporados a un fichero de titularidad del Ayuntamiento de Portillo. Normativa actualizada por el Reglamento de la Unión Europea 2016/679 de 27 de abril de 2016.

La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión administrativa relativa a la recepción de las ofertas presentadas, así como en su caso, la adjudicación de los correspondientes contratos.

En cumplimiento de la normativa vigente, el Ayuntamiento garantiza que ha adoptado las medidas técnicas y organizativas necesarias para mantener el nivel de seguridad requerido, en atención a la naturaleza de los datos personales tratados.

Asimismo, el Ayuntamiento no cederá o comunicará los datos personales almacenados en sus ficheros a terceros, salvo en los supuestos legalmente previstos.

En cualquier momento pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición respecto de los datos personales facilitados, enviando o





presentando un escrito, acompañado de una fotocopia del DNI, o documento acreditativo equivalente a: Ayuntamiento de Portillo (Registro de entrada). Plaza San Juan Evangelista, 1. CP 47160 Portillo (Valladolid).

28.2. Si por motivo de la realización del trabajo, el personal de la empresa adjudicataria, hubiere tenido acceso o conocimiento, directo o indirecto, de datos de carácter personal, tendrá la obligación de mantener el deber de secreto respecto a dicha información, aun después de haber cesado su relación laboral con dicha empresa. Será obligación de la empresa adjudicataria, comunicar este deber a su personal, así como cuidar de su cumplimiento.

29ª.DIRECCIÓN DE LAS OBRAS Y SUPERVISOR DEL CONTRATO

La Dirección Técnica de la obra, efectuará la inspección, control y vigilancia de las mismas, así como la aplicación de las medidas de seguridad y salud que correspondan según el estudio elaborado y el Plan presentado por el contratista y aprobado por el Ayuntamiento de Portillo.

Asimismo, el órgano de contratación designará como supervisor del contrato, a una persona física vinculada a este Ayuntamiento, al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las obras, coordinando sus funciones con las propias de la Dirección facultativa.

30ª.COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

En el plazo máximo de un mes desde la formalización del contrato se realizará la comprobación del replanteo de las obras con los requisitos establecidos en los artículos 237 de la Ley de Contratos del Sector Público, y 139 y 140 del Reglamento General. Este plazo podrá reducirse cuando existan razones de urgencia apreciadas por el Órgano de Contratación.

31ª.SEÑALIZACIÓN DE LAS OBRAS

El contratista está obligado a instalar y mantener, a su costa, la señalización precisa que la legislación vigente exige sobre señalizaciones y acceso de obras, siendo responsable de todas las consecuencias derivadas de la omisión de esta señalización y de forma muy especial la señalización exigida en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

IV - MODIFICACIONES DEL CONTRATO

32ª.MODIFICACIONES DEL CONTRATO DE OBRAS

32.1. No estando expresamente previstas modificaciones del contrato durante su vigencia, una vez perfeccionado el mismo, el Órgano de Contratación sólo podrá acordar su modificación, por razones de interés público y sólo cuando encuentre su justificación en alguno de los supuestos del artículo 205.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, y siempre que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria. La modificación acordada conforme a lo expuesto, no podrá ser sustancial;





considerándose a estos efectos que la modificación es sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio, y en cualquier caso, cuando se cumpla una o varias de las condiciones señaladas en el artículo 205.2.c) segundo párrafo de la Ley de Contratos del Sector Público.

32.2. Las posibles modificaciones del contrato se tramitarán con arreglo a lo establecido en los artículos 191, 203, 207 y 242 de la Ley de Contratos del Sector Público, 158 a 162 del Reglamento General y 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y requerirán la previa autorización y aprobación técnica y económica del Órgano de Contratación, mediante la instrucción de un expediente que se sustanciará con carácter de urgencia en la forma y con los efectos establecidos en el referido artículo 242 de la Ley de Contratos del Sector Público. Las modificaciones acordadas por el Órgano de Contratación serán obligatorias para el contratista y deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público, y deben publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de dicha Ley.

32.3. No obstante lo anterior, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, IVA excluido. Igualmente podrán incluirse precios nuevos, fijados contradictoriamente por los procedimientos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y en sus normas de desarrollo, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3% del precio primitivo del contrato.

V - EXTINCIÓN DEL CONTRATO

33ª. RECEPCIÓN DE LA OBRA

33.1. La recepción de la obra a los efectos previstos en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se hará conforme a lo establecido en el artículo 243 de dicha Ley y 163 a 166 del Reglamento General en lo que fuera compatible con el mismo.

33.2. De conformidad con el punto tres de la Disposición Adicional Tercera de la Ley de Contratos del Sector Público, el Interventor asistirá a la recepción material del contrato, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2001, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, diferente del director de la obra y del supervisor del contrato.

33.3. El acta de recepción, la medición general y la certificación final se llevarán a cabo de conformidad y con los efectos previstos en los artículos 164 y 166 del





Reglamento General en lo que fuera compatible con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Contratos del Sector Público.

33.4. Podrán ser objeto de recepción parcial aquellas partes de obra susceptibles de ser ejecutadas por fases que puedan ser entregadas al uso público según lo establecido en el contrato, debiendo expedirse la correspondiente certificación a cuenta.

34ª. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será de un año a partir de la recepción, ya sea parcial o total. Durante dicho plazo el contratista cuidará en todo caso de la conservación y policía de las obras con arreglo a lo previsto en este Pliego y a las instrucciones que diere el Director de la obra. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

Antes de proceder a la liquidación de la obra y a la devolución de la garantía definitiva se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 243 de la Ley de Contratos del Sector Público, quedando el contratista obligado a cumplir las instrucciones que reciba de la dirección facultativa en los términos previstos en el artículo citado anteriormente, así como en el artículo 167 del Reglamento General.

35ª. LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

La liquidación de la obra se hará una vez que se haya cumplido lo establecido en el artículo 243.3 de la Ley de Contratos del Sector Público.

36ª. CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se producirá en los términos previstos en el artículo 111.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 243 de la misma Ley y las cláusulas de este Pliego.

37ª. LIBRO DE VISITAS

Será obligatorio por parte del contratista conservar en la obra el “Libro de órdenes y visitas” debidamente diligenciado por la Secretaría-Intervención, estando a disposición de la Dirección Técnica o de la persona o representante del Ayuntamiento que visite la obra. En él se anotarán las órdenes, instrucciones y comunicaciones que se estimen precisas, autorizadas con la firma del ordenante, acreditando el contratista el enterado a través del jefe de obra.

VI - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

38ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

38.1. El contrato se resolverá, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General, por las causas previstas en este Pliego y las recogidas en la Ley de Contratos del Sector Público y concretamente en sus artículos 211 y 245, con las consecuencias y efectos previstos en la misma.





38.2. Cuando iniciado el expediente de resolución las obras que constituyan su objeto hayan de ser continuadas por otro contratista o por la Administración, se preparará la propuesta de liquidación de las mismas en la forma prevista en el artículo 172 del Reglamento General.

En PORTILLO

EL ALCALDE, D. JUAN ANTONIO ESTEBAN SALAMANCA

Documento firmado electrónicamente con fecha en firma.

ANEXO I

MODELO DE OFERTA

Don
 con N.I.F. con domicilio a efectos de notificaciones
 encalle.....
 n°
 teléfono en nombre propio (o en representación de la





sociedad
 C.I.F. nº conforme ha acreditado con poder bastante vigente en esta fecha), manifiesta que enterado de que por el Ayuntamiento de PORTILLO , se va a proceder a la contratación de las obras de “Urbanización de CALLE LA LUNA Nº 1 A 7 en Portillo”, ofrece realizar las mismas en el precio de euros (en número y en letras), incluido el I.V.A. vigente, conforme al siguiente desglose:

Precio sin I.V.A.: euros.

I.V.A. al..... % : euros.

Precio total: euros.

Y ello con estricta sujeción al Proyecto Técnico y Pliegos que rigen la contratación.

Lugar, fecha y firma del proponente.

ILMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PORTILLO DE VALLADOLID.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA CONTRATAR (ARTS. 140, 141 y 159.4.c) DE LA LCSP)

Don....., con DNI n.º, actuando en nombre propio (o en nombre y representación de la empresa





.....,
según poder bastante vigente al día de la fecha), declara de forma responsable ante el órgano competente del Ayuntamiento de Portillo de Valladolid:

PRIMERO.- Que reúne las condiciones establecidas legalmente para contratar con el Ayuntamiento de Portillo de Valladolid disponiéndose a participar en la contratación, por procedimiento abierto mediante tramitación urgente, de las obras de “Urbanización de CALLE LA LUNA Nº 1 A 7 en Portillo (Valladolid)”,

SEGUNDO.- Que cumple con todos los requisitos de capacidad, representación y solvencia exigidos en los pliegos rectores de la contratación de referencia para ser adjudicatario del contrato de obras de “Urbanización de CALLE LA LUNA Nº 1 A 7 en Portillo (Valladolid)”, comprometiéndose a acreditar documentalmente ante el órgano de contratación, cuando así sea requerido por éste y en todo caso de resultar propuesto como adjudicatario del contrato, el cumplimiento de dichos requisitos.

TERCERO.- Que ni el firmante de la declaración, ni la persona física o jurídica a la que represento ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno de los referidos en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público Ley 9/2017.

Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del Alto Cargo de la Administración General del Estado o de las respectivas Comunidades Autónomas; Que no está afectado por el régimen de incompatibilidades establecido por la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, ni ostenta ninguno de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General; Que en su capital no participa, en los términos y cuantías establecidas en la legislación indicada, el personal y los altos cargos referidos, ni los cargos electos al servicio de las mismas. Asimismo, el que suscribe declara expresamente que el cónyuge o, en su caso, la persona vinculada con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como los parientes en segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas antes referidas, no se encuentran en dichas situaciones o que, aun encontrándose en tales supuestos, no existe conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiera delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

Que la citada empresa se encuentra, en estos momentos, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos en que estas se definen en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y no tiene deudas tributarias pendientes de pago con el Ayuntamiento de Portillo de Valladolid en los términos previstos en el artículo 13.1.d) del Real Decreto citado anteriormente.





La declaración a que se refiere el párrafo anterior se hace sin perjuicio de la obligación de justificar documentalmente dichas circunstancias, en el supuesto de resultar propuesto para la adjudicación del contrato. Esta justificación deberá realizarse en el plazo de diez días hábiles a contar del requerimiento que al efecto realizará el Órgano de Contratación.

Se autoriza expresamente al Ayuntamiento de Portillo de Valladolid, para que, si procede, recabe e incorpore al expediente las pertinentes certificaciones acreditativas de la situación tributaria de la empresa con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Tesorería General del Ayuntamiento de Portillo.

Y para que conste y surta efectos en el expediente al que se refiere la oferta a la que se incorpora esta declaración responsable, firmo la presente en a de de.....

Fdo.:

ANEXO III

MODELO CARTEL DE OBRAS





dimensiones: 2000 x 2975 mm
escala 1:20

RELLENAR EL ESPACIO CON
EL ESCUDO AL MAXIMO DE
ANCHO DEL ESPACIO DEL
CARTEL

95 HELVETICA BOLD
ESCALA HORIZONTAL: 95 %

75 HELVETICA BOLD
ESCALA HORIZONTAL: 82,6 %

95 HELVETICA BOLD
ESCALA HORIZONTAL: 95 %

75 HELVETICA BOLD
ESCALA HORIZONTAL: 82,6 %

75 HELVETICA BOLD
ESCALA HORIZONTAL: 72,6 %

76 HELVETICA BOLDITALIC
ESCALA HORIZONTAL: 82,6 %

75 HELVETICA BOLD
ESCALA HORIZONTAL: 82,6 %



DIPUTACIÓN DE VALLADOLID

PLANES PROVINCIALES

RENOVACIÓN ALUMBRADO PÚBLICO EFICIENCIA ENERGÉTICA

PRESUPUESTO
COLABORA - AYUNTAMIENTO DE

PLAZO DE EJECUCIÓN: 10,5 meses

REALIZA: Logo empresa

PERDONEN LAS MOLESTIAS

Ayuntamiento de XXXXXXXXXX

TEXTO EN NEGRO

TEXTO EN BLANCO
FONDO: BURDEOS PANTONE
202

TEXTO EN NEGRO

TEXTO EN BLANCO
FONDO: BURDEOS PANTONE
202

Vº Bº ALCALDE-PRESIDENTE, D JUAN ANTONIO ESTEBAN SALAMANCA

Documento firmado electrónicamente con fecha en firma

Cód. Validación: 30AKG55J57SCN2WVXZQ94FHMT
Verificación: <https://portal.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 34 de 34

